

#### PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 540

Artículo 118. ...

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

#### DECRETA:

**ARTÍCULO ÚNICO.** Se reforma el párrafo séptimo y se adiciona la fracción III recorriéndose en su orden las subsecuentes al artículo 118 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

I. ...
II. ...
III. La Regiduría de Derechos Humanos;

IV. La Regiduría de Hacienda;V. La Regiduría de Obras;

VI. La Regiduría de Salud;

VII. La Regiduría de Educación; y

VIII. Agentes municipales.

En las sesiones del Sistema Municipal participarán de forma permanente, y en igualdad de condiciones niñas, niños y adolescentes, que serán seleccionados por el propio Sistema. De igual forma, se podrá invitar a personas o instituciones, nacionales o internacionales, especializadas en la materia.

Decreto 540 Página 1



## PODER LEGISLATIVO

## TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Decreto 540 Página 2



# PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 540

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 01 de marzo de 2022.

DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO PRESIDENTA

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO SECRETARIA.

DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA SECRETARIA.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ SECRETARIA.